ACEPTACIÓN DE OFERTA
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 300.12.06.07 DE 2023

Tuluá, 04 de septiembre de 2023

Señor
JAVIER CONCHA GIL
Calle 36 # 33 - 16
Tuluá – Valle del Cauca

Asunto: Comunicación aceptación de oferta – invitación pública de mínima cuantía No. 300.12.06.07 de 2023.

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito comunicarle que el Concejo Municipal Tuluá, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos exigidos dentro de la invitación pública de mínima cuantía **No.300.12.06.07 de 2023**, ha decidido aceptar la oferta presentada por usted en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, con fecha del 31 de agosto de 2023 a las 4:56 pm, de igual forma, se le comunica que las especificaciones contenidas en los estudios previos, la invitación pública y la oferta presentada hacen parte integral del presente comunicado para todos los efectos legales.

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la comunicación de aceptación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos la celebración del contrato, de acuerdo con las siguientes características:

El suscrito **LUIS EDUARDO AYALA RENGIFO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.357.353 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Presidente de la Corporación Edilicia de la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca, elegido y posesionado mediante acta número 175 del 26 de noviembre de 2022 y facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, a quien para los efectos del presente contrato se

denominará el **CONTRATANTE** y por otra parte, **JAVIER CONCHA GIL, con NIT. 16.359.432-9**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.359.432 expedida en Tuluá y facultado para celebrar el presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** A. Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como modalidad de selección la contratación de mínima cuantía B. Que esta modalidad fue reglamentada en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, para las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto. C. Que para dar cumplimiento al Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se elaboraron los correspondientes estudios previos por parte de la Corporación edilicia, donde se justifica la celebración del presente contrato, los cuales hacen parte integrante del mismo. D. Que la entidad adelantó el proceso de contratación de mínima cuantía No. **300.12.06.07** de 2023, agotando cada una de las etapas establecidas en el procedimiento contenido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el Decreto Nacional 1860 de 2021, aceptando la oferta de **JAVIER CONCHA GIL, con NIT. 16.359.432-9**, por ajustarse al presupuesto oficial, cumplir con los requisitos habilitantes exigidos y satisfacer los requerimientos contenidos en la invitación pública. **CLÁUSULAS.**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS Y MANO DE OBRA PARA EL VEHÍCULO CAMPERO GRIS GRAN VITARA DE PLACAS OOI-262, EN COMODATO SEGÚN CONTRATO DE COMODATO No. 240.20 ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUÁ Y EL CONCEJO MUNICIPAL TULUÁ. CLÁUSULA SEGUNDA. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**. En el presente proceso se deberá cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

MANTENIMIENTO CORRECTIVO VEHÍCULO GRAN VITARA GRIS GRANITO CON PLACA OOI-262			
		UNIDAD	**CANTIDAD**
REPUESTOS	Kit sincronizador de la doble para el vehículo con las siguientes características: • Marca: Chevrolet • Clase: Campero • Línea: Grand Vitara • Chasis: 8LDBSV449B0083628 • Motor: G16B-719671 • Modelo: 2011 • Color: Gris granito • Carrocería: Cabinado • Número de Puertas: 4 • Placa: OOI262	KIT	1
	Desengrasante	GALÓN	1
	Retén de salida cardan delantero.	UNIDAD	1
	Retén cola caja salida cardan trasero.	UNIDAD	1
	Aceite para transmisión 80w 90.	CUARTO DE ACEITE	3
	Silicona gris.	TUBO 100 ML	1
MANO DE OBRA	Esta mano de obra incluye lo siguiente: mantenimiento correctivo y puesta a punto de la doble caja transmisión del vehículo gran vitara placa OOI-262. Desmontaje y montaje de la doble caja transmisión, servicio de prensa hidráulica, instalación del kit sincronizador de la doble, instalación de retenes y cambio de aceite de la caja de transmisión.	UNIDAD	1

- El oferente debe contar con un taller propio o arrendado en el municipio de Tuluá, que su constitución no sea inferior a un (1) año. El oferente deberá presentar en su oferta certificación en la cual indique lo anterior.
- El oferente debe disponer de recurso humano calificado y en general con maquinaria, equipo y herramientas necesarias para atender el presente objeto del

contrato. El oferente deberá presentar en su oferta certificación en la cual indique lo anterior.

- Los repuestos y/o suministros a instalar y/o utilizar deben ser nuevos, no usados ni remanufacturados y/o repotenciados, para lo cual el oferente deberá presentar en su oferta certificación en la cual indique que los repuestos a suministrar serán nuevos.
- El oferente deberá presentar certificado ambiental favorable sobre el manejo de los residuos y vertimientos, donde conste que no genera impactos graves al medio ambiente. El certificado debe ser emitido por la autoridad competente y con una antigüedad no superior a un año calendario, contado a partir de la fecha de presentación de la oferta.
- El oferente deberá cumplir con todas las obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de sus trabajadores, lo cual será de exclusiva responsabilidad del oferente.
- La responsabilidad de la garantía sobre la mano de obra y repuestos utilizados, será exclusivamente y a cargo del contratista, y no puede ser inferior a seis (6) meses después de la entrega del vehículo.
- El oferente deberá cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
- Una vez adjudicado el contrato, el contratista deberá hacer entrega del vehículo en la carrera 24 con calle 25 esquina del municipio de Tuluá – Valle del Cauca.

Además deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Cumplir con el objeto del contrato con independencia y plena autonomía técnica, administrativa y financiera, bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Concejo Municipal Tuluá.
2. Presentar informe y registro fotográfico de autopartes nuevas, de las zonas de reparación del vehículo, del vehículo en reparación, de las autopartes deterioradas o dañadas y de las partes ya reparadas del vehículo.
3. Apoyar el desarrollo de las actividades del presente estudio.
4. Presentar informe de las actividades desarrolladas y los recibos de pago por concepto de seguridad social en salud, en pensiones y ARL.
5. Los elementos bienes o servicios deben ser entregados en la Carrera 24 con Calle 25 esquina Tuluá – Valle del Cauca. 6. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato en los plazos establecidos, con independencia y plena autonomía técnica, administrativa y financiera y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE.
2. Presentar informes escritos al supervisor del contrato, de las gestiones adelantadas en cumplimiento de su objeto, de conformidad con la periodicidad requerida por el supervisor.
3. El CONTRATISTA, es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos, todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el CONTRATANTE adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos.
4. Cumplir con el desarrollo de las especificaciones y características técnicas señaladas en el presente estudio.
5. Proceder al saneamiento de los vicios ocultos que pudieren presentar los servicios objeto del contrato.
6. Presentar a la entidad informe de las actividades ejecutadas y los recibos de pago por concepto de seguridad social en salud, en pensiones y ARL estas deben presentarse a través del contrato de la plataforma del SECOP II, opción 7, ejecución del contrato, módulo plan de pagos, la cual deberá tener visto bueno del supervisor y su efectiva aprobación igualmente por la plataforma de SECOP II.
7. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el CONTRATANTE por conducto del Supervisor.
8. Sostener los precios ofertados.
9. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015.
10. Responder por las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y su objeto.

C. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Cumplir y hacer cumplir con los términos y condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él.
3. Vigilar el debido cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
4. Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato.
5. Pagar oportunamente al CONTRATISTA los valores que se establecen en el presente CONTRATO.
6. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a la Oficina Jurídica CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener indemnización de los daños que sufra

en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.

9. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA o terceros, por la indemnización que debe pagar, como consecuencia de la presente contratación.
10. El supervisor delegado por la corporación tendrá la obligación de hacer seguimiento a las actividades realizadas por el CONTRATISTA, y estar en comunicación cuando suba los informes en la plataforma SECOP II, para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de; **TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($3.044.000.oo) M/CTE. IVA incluido. FORMA DE PAGO**: El **CONTRATANTE** cancelará el valor del presente contrato, en único pago, previa entrega de los elementos y/o servicios objeto del contrato, presentando la factura y/o equivalente, certificados de aportes a la seguridad social y visto bueno por parte del supervisor asignado. **CLÁUSULA CUARTA**. **PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente proceso contractual será de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA**. **SUPERVISIÓN**: La supervisión interna del contrato resultante será realizada por el secretario general o quien haga sus veces en la entidad. **CLÁUSULA SEXTA**. **LIQUIDACIÓN**: Vencido el plazo de ejecución del presente contrato, el funcionario que ejerce la supervisión procederá a proyectar el acta de liquidación dentro del término establecido. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. **SOLUCIÓN A CONFLICTOS**: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: El **CONTRATANTE** se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato, los cuales se entienden incorporados al mismo. Al presente contrato le son aplicables la interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA**. **PENAL PECUNIARIA.** El **CONTRATISTA** se obliga para con el **CONTRATANTE** a pagar una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes que regulen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA**. **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS**: Por medio de esta cláusula el **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en

ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, o en conflictos de interés para contratar con el Estado que contemple la Constitución o la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**. **CESIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito del **CONTRATANTE**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**: El contrato a celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. **INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** se obliga, a mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. **GARANTÍAS**: De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 7 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, **NO** se exigirán garantías por tratarse de una contratación, inferior al 10% del valor de la menor cuantía de la entidad, no se entregará anticipo y los servicios se pagarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. **CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del **CONTRATANTE**, obligándose a el **CONTRATISTA**, a no utilizar para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo; conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de ser objeto de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1). La expedición del registro presupuestal. 2). El acta de inicio debidamente firmada por las partes 3). Los demás requisitos exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que regulan la materia. Los gastos que demande la legalización del contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato será imputado al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 177 del 29 de agosto de 2023**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos legales hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos y documentos previos, 2. Certificado de disponibilidad presupuestal, 3. Invitación pública, 4. Oferta, 5. Acta de evaluación, 6. Documentos de subsanación, 7. Aceptación de la oferta**. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del **CONTRATISTA** o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** podrá cobrar multas

diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que el **CONTRATANTE** tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a el **CONTRATANTE** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CONTRATANTE** con la simple aceptación de oferta, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto**. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIÓN:** El contratista declara que ha leído en su totalidad este contrato y que conoce y acepta el contenido y alcance de sus cláusulas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO**: Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el del Concejo Municipal Tuluá, ubicado en la carrera 24 con calle 25 esquina de la Ciudad de Tuluá.**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ACLARATORIA:** El vehículo debe ser recogido para el mantenimiento correctivo por los propios medios del **CONTRATISTA** en el Municipio de Tuluá, en el lugar que indique el **CONTRATANTE**, lugar que no puede ser por fuera de la jurisdicción del Municipio de Tuluá.

En constancia de lo anterior dado en Tuluá, y se entenderá firmado de conformidad con los flujos de aprobación en el SECOP II.

EL CONTRATANTE,

(Aprobado Plataforma SECOP II)

LUIS EDUARDO AYALA RENGIFO
Presidente

EL CONTRATISTA,

(Aprobado Plataforma SECOP II)

JAVIER CONCHA GIL
NIT. 16.359.432-9

Anexo: N/A
Copia: N/A
Revisó: Darío León López Fontal - Jurídico - Contratista
Aprobó: Heyber Rivera Padilla - secretario general